

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000435 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA S. EN C. NIT 900.741.121-7 EDS TRANSURBAR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada el 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante la Resolución 00289 del 6 de Mayo de 2011 “Por medio de la cual se otorga un permiso de Vertimientos Líquidos a la EDS TRANSURBAR LTDA” la cual Resuelve entre otros aspectos, el siguiente.

(...) **Artículo primero:** Otorgar a las EDS TRANSURBAR LTDA, identificada con Nit No. 890.101-752-3, permiso de vertimientos líquidos, para la actividad desarrollada en la estación ubicada en el municipio de Soledad.

Parágrafo: El presente permiso de vertimientos líquidos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. (...)

Que mediante Documentación Radicada N° 0001393 de 22 de Febrero de 2016 se solicita ante esta Corporación, Renovación de Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado a la EDS TRANSURBAR LTDA, a lo que esta Autoridad Ambiental, responde mediante oficio No. 001785 del 18 de abril de 2016, solicitando información específica sobre modificaciones en las actividades en caso que existiese alguna. En este mismo caso, que se allegaran la caracterizaciones de las aguas vertidas, como lo establece el Artículo 2.2.3.3.5.10., del Decreto 1076 de 2015, para impulsar el trámite correspondiente.

Finalmente, mediante Radicado 007648 del 28 de Abril de 2016 INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA S. EN C. NIT: 900.741.121-7 EDS TRANSURBAR, informa que a la fecha no se han realizado modificaciones a las actividades que desarrollan, por lo que adjuntan la última caracterización realizada por la empresa a las aguas vertidas con fecha 2015 – 09 – 22.

Que en consecuencia de lo anterior y reunida la información, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud de Renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos, teniendo en cuenta, que esta Corporación es competente para tramitar el presente asunto.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 °.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

Barran

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000435 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS SOLICITADO POR INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA S. EN C. NIT 900.741.121-7 EDS TRANSURBAR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10 Ibídem, contempla: **Renovación del permiso de vertimiento.** *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (Subrayas fuera de texto).*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento. (Subrayas fuera de texto).

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C. C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros

3apof

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000435 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS SOLICITADO POR INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA S. EN C. NIT 900.741.121-7 EDS TRANSURBAR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de 2016 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 39 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental:

Instrumentos de control	Total
PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS	\$ 3.915.415,88

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA S. EN C. NIT 900.741.121-7 representada legalmente por el señor Rafael de Jesús Aguirre Pacheco e iniciar el trámite de renovación del permiso de Vertimientos Líquidos solicitado, para las aguas residuales generadas por la operación de la EDS TRANSURBAR.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designara un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La empresa INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA S. EN C. NIT 900.741.121-7 EDS TRANSURBAR representada legalmente por el señor Rafael de Jesús Aguirre Pacheco debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **TRES MILLONES, NOVECIENTOS QUINCE MIL, CUATROCIENTOS QUINCE PESOS, CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.915.415.88) M/L**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

Rafael

h

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000435 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS SOLICITADO POR INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA S. EN C. NIT 900.741.121-7 EDS TRANSURBAR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no la renovación del permiso de vertimientos, INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA S. EN C. NIT 900.741.121-7 EDS TRANSURBAR representada legalmente por el señor Rafael de Jesús Aguirre Pacheco, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La empresa INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA S. EN C. NIT 900.741.121-7 EDS TRANSURBAR representada legalmente por el señor Rafael de Jesús Aguirre Pacheco debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SSEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **27 JUL. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 2002-123

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista) / Dra. Karem Arcón Jiménez- (Supervisor)

Supervisó: Ing. Liliana Zapata (Gerente de Gestión Ambiental).

Zapata